**REF:** **APRUEBA REGLAMENTO SOBRE OFERTA DE FACILIDADES Y REVENTA DE PLANES PARA OPERADORES MÓVILES VIRTUALES/**

**DECRETO N°**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

a) Lo dispuesto en los artículos 24°, 32° N°6 y 35° de la Constitución Política de la República;

b) El Decreto Ley N°1.762 de 1977, que Crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;

c) La Ley N°18.168 de 1982, Ley General de Telecomunicaciones;

d) El Decreto Supremo N° 18 de 2014, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica;

e) El Decreto Supremo Nº 194 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;

f) La Resolución Exenta Nº 159 de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Crea el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones;

g) La Resolución Exenta N° 1667 de 2006, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que Determina Sentido y Alcance del Inciso Final del artículo 25° de la Ley General de Telecomunicaciones y del artículo 32° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, en relación con los Concesionarios de Servicio Público Telefónico que lo Exploten Bajo la Modalidad de Reventa;

h) La Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente La Ley, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en lo sucesivo “la Subsecretaría” el control y aplicación de aquélla y sus reglamentos;
2. Que, el artículo 26° de la Ley dispone que “*Los concesionarios de servicios de telecomunicaciones podrán instalar sus propios sistemas o usar los de otras empresas, de acuerdo con las concesiones que les hayan sido otorgadas”.* El texto citado, prevé la posibilidad de que las concesionarias puedan operar utilizando medios de terceros, en la especie, el presente decreto establece el conjunto de condiciones mínimas a las cuáles deben ajustarse las ofertas de facilidades y reventa de planes para que los operadores móviles que no disponen de espectro radioeléctrico y/o de infraestructura, puedan acceder en condiciones competitivas a dichos medios de terceros, y así proveer sus servicios a usuarios finales;
3. Que, con motivo de la obligación de velar por el buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, resulta vital crear un ambiente regulatorio propicio, de manera de fomentar y garantizar el acceso mayorista a las redes bajo condiciones adecuadas de forma de incentivar la competencia de los mercados;
4. Que, debido al fenómeno de expansión de los servicios móviles, junto con los operadores con infraestructura de red, que cuentan con concesiones vigentes que les autorizan a operar en determinadas bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico y utilizan su propia infraestructura para prestar servicios móviles de voz y datos, emergieron otro tipo de operadores, los Operadores Móviles Virtuales (OMV), concesionarios que utilizan medios de terceros que hacen uso en mayor o menor grado de la infraestructura antes referida;
5. Que, uno de los principales recursos para la prestación de servicios móviles de voz y datos es el espectro radioeléctrico, razón por la cual, los operadores con espectro disponible deben dar acceso al mismo a los OMV, por cuanto es un recurso escaso y constituye una limitación para la prestación de servicios móviles;
6. Que, estos operadores agregan valor a los servicios móviles, operando habitualmente en nichos específicos de mercado con ofertas diferenciadas respecto a los operadores móviles tradicionales. Sin embargo, estos nuevos entrantes, al no contar con espectro radioeléctrico requieren que los operadores que sí cuentan con éste les otorguen acceso a sus redes, ofreciendo servicios mayoristas bajo condiciones económicamente competitivas y no discriminatorias;
7. Que, desde la perspectiva de la libre competencia y en concordancia con lo señalado por la Excma. Corte Suprema en su sentencia del 23 de diciembre de 2011, las concesionarias de servicio público telefónico móvil deben elaborar Ofertas de Facilidades y/o Reventa de Planes sobre la base de criterios generales, uniformes, objetivos y no discriminatorios, de tal forma que las concesionarias interesadas en constituirse como Operadores Móviles Virtuales dispongan de condiciones de acceso mayorista que les permitan ingresar al mercado de servicios móviles de voz y datos;
8. Que, en este contexto, las Ofertas de Facilidades y Reventa de Planes como la compartición de infraestructura, son elementos esenciales para que la competencia de los operadores por el usuario final ocurra a nivel de servicios y no sólo a nivel de infraestructura;
9. Que, en línea con lo anterior, se incorporó en las bases del concurso para otorgar concesiones de servicio público de transmisión de datos fijo y/o móvil en las bandas de frecuencias 2.505 – 2.565 MHz y 2.625 – 2.685 MHz, y en el concurso público para otorgar concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713- 748 MHz y 768-803 MHz, condiciones y/o requisitos que incentivan la compartición de infraestructura para fomentar el ingreso de Operadores Móviles Virtuales;
10. Que, por todo lo previamente razonado, la autoridad sectorial ha decidido generar las condiciones regulatorias adecuadas para que los Operadores Móviles Virtuales encuentren un marco normativo propicio que les permita superar las barreras de entrada al mercado y ofrecer sus servicios móviles, agregando valor y competencia al mismo; y en uso de mis facultades;

**DECRETO:**

**APRUÉBASE REGLAMENTO SOBRE OFERTA DE FACILIDADES Y REVENTA DE PLANES PARA OPERADORES MÓVILES VIRTUALES.**

**CAPÍTULO I. Definiciones y disposiciones generales**

1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**a) OMR (Operador Móvil de Red):** Las concesionarias del Servicio Público Telefónico y de Transmisión de Datos móviles, que sean titulares de autorizaciones en cuya virtud tienen asignado espectro radioeléctrico para la prestación de los citados servicios. También se considerarán como OMR aquellas concesionarias titulares de concesiones de otros servicios de telecomunicaciones cuyo espectro asignado sea utilizado para la prestación de servicios públicos telefónico y de transmisión de datos móviles, por sí mismas o a través de terceros.

**b) OMV (Operador Móvil Virtual):** Las concesionarias del Servicio Público Telefónico y de Transmisión de Datos móviles que carecen de autorizaciones en cuya virtud tengan asignado espectro radioeléctrico para su operación.

**c) Oferta de Facilidades y Reventa de Planes:** Es el conjunto de especificaciones técnicas, características de la red, términos, condiciones de suministro, estructura de precios, calidad de los servicios y, en general, todas aquellas especificaciones necesarias y suficientes que el OMR debe proporcionar al OMV a fin de permitir el establecimiento de futuros Acuerdos de Servicios Mayoristas bajo condiciones económicamente competitivas y no discriminatorias. En lo sucesivo, indistintamente, la “Oferta”.

**d) Acuerdo de Servicios Mayoristas:** Contrato suscrito entre un OMR y un OMV en que se convienen las condiciones técnicas, económicas, operativas y comerciales de los servicios prestados y/o facilidades contratadas. En lo sucesivo, indistintamente, el “Acuerdo”.

e) **MVNE (Mobile Virtual Network Enabler)**: Plataforma tecnológica que permite el desarrollo del modelo de negocio del OMV a través de la provisión de servicios y soporte técnico.

1. La Oferta deberá ser suficientemente desagregada, permitiendo la contratación de distintas facilidades de tal forma que el OMV pueda optar a contratar sólo aquellas que le resulten necesarias para el desarrollo de su modelo de negocios y que bajo ningún supuesto la ausencia de elementos de desagregación de la red pueda tener la potencialidad de discriminar o excluir a los OMV del mercado. Los OMR tampoco podrán condicionar la contratación de una facilidad o servicio a la contratación de cualquiera otra.

**Artículo 3°.** La Oferta deberá ser única y contemplar todas las bandas de frecuencias y tecnologías de acceso que el OMR, por si misma o a través de sus filiales, coligadas o a través de sus relacionadas, tenga disponibles al momento de su formulación. La oferta deberá indicar los precios asociados a los distintos servicios, facilidades y reventa a ser provistos sobre dichas tecnologías y bandas de frecuencias, permitiendo de este modo que el OMV tenga acceso a éstas a través de precios económicamente viables para ambas partes y no discriminatorios.

**Artículo 4°.** La Oferta debe observar criterios generales, uniformes, objetivos y no discriminatorios y estar publicada por el OMR en su sitio web. Además, tendrá una vigencia de un año, periodo luego del cual deberá publicarse una nueva oferta, sin perjuicio de su actualización según la variación de sus precios minoristas. Los OMR no podrán ofrecer en cada nueva Oferta, condiciones menos ventajosas que las anteriormente ofrecidas a los OMV con equivalentes requerimientos. De este modo, cada nueva Oferta no podrá degradar las condiciones dispuestas en las Ofertas anteriores, debiendo considerar en forma no discriminatoria los avances tecnológicos y condiciones del mercado.

**Artículo 5°.** La Oferta debe ser remitida a la Subsecretaría, para su aprobación, con al menos 60 días de anticipación a la fecha de vencimiento de su oferta vigente. En tanto no se apruebe la nueva Oferta se mantendrá vigente la Oferta anterior. Dicha aprobación será sin perjuicio de las exigencias que puedan imponer las autoridades de libre competencia en el ejercicio de sus competencias propias.

**Artículo 6°.** Las obligaciones, responsabilidades y derechos que se establezcan en la Oferta y en los Acuerdos deberán respetar el equilibrio de las partes.

El OMR se deberá abstener de utilizar los datos personales de los usuarios del OMV para un objeto distinto a la provisión del servicio mayorista.

**Artículo 7°.** El OMR deberá formular una Oferta, cuyos precios deberán reflejar la estructura de costos que los fundamentan y resultar, a su vez, inferiores con los precios minoristas que aquél ofrece a sus propios usuarios residenciales y comerciales.

**Artículo 8°.** La Oferta deberá ser ajustada cuando entren en vigencia cambios regulatorios que afecten las condiciones de prestación de los servicios provistos al OMV. Además, debe contemplar las variaciones introducidas por nuevos decretos tarifarios que entren en vigor, sin esperar el plazo al que hace referencia el Artículo 4°.

**CAPÍTULO II. De la oferta de servicios mayoristas**

**Artículo 9°.** La Oferta deberá incorporar cada uno de los aspectos individualizados a continuación, sin perjuicio de otras cláusulas que libremente acuerden las partes.

1. **Precios**: La Oferta debe precisar los costos de habilitación de los distintos servicios ofrecidos, los costos fijos periódicos y el precio de los servicios a ser prestados, incluyendo todas las promociones, descuentos y ofertas que el OMR efectúe a público. Estos últimos deberán tener como unidad de facturación el segundo para el servicio de voz y kbps para el servicio de datos móviles. Dichos costos y precios deben ser económicamente viables para ambas partes, y deben tener directa relación con los servicios y facilidades contratadas por el OMV.

El OMR no podrá cobrar costos o precios adicionales a los establecidos en la Oferta ni cargos de activación y habilitación del servicio en caso de que el OMV ya haya pagado esos cargos de activación y habilitación, en virtud, de un acuerdo previamente suscrito.

El precio que se acuerde entre el OMR y el OMV por concepto de facturación o contratación mínima solo podrá hacerse efectivo a partir de la fecha de inicio de la operación comercial del OMV.

1. **Ajuste de Precios**: La Oferta deberá detallar los mecanismos de reajustabilidad de precios que se contraten, señalando la periodicidad e indexadores, según corresponda, los cuales deberán reflejar el comportamiento del mercado de las telecomunicaciones.
2. **Descripción de los Servicios**: La Oferta debe especificar todos los servicios y facilidades que serán prestados a los OMV con sus respectivas características, banda de frecuencias, tecnología asociada, cobertura, entre otros.

La Oferta deberá considerar la modalidad de reventa de planes y la venta a granel para la prestación de servicios móviles de voz, datos, mensajería, mensajería de datos (USSD) y cualesquiera otros que presten a sus usuarios finales.

La Oferta deberá contemplar la provisión de la plataforma MVNE, sea ésta del OMR o de terceros con quien éste la contrate. Con todo, el OMV podrá contratar dicha plataforma a un tercero de su elección.

1. **Calidad y continuidad del Servicio**: La Oferta deberá precisar los parámetros de calidad para la provisión de los servicios y el SLA para la implementación de ofertas comerciales. En todo caso, la calidad del servicio debe cumplir con los estándares determinados por la normativa técnica vigente y no debe ser inferior a la calidad que el OMR ofrece a sus propios usuarios, no pudiendo tampoco degradar la calidad del servicio prestado al OMV. Para efectos de verificar lo dispuesto en este literal, el OMR debe entregar al OMV los parámetros de medición de servicios que aplica a su red y acordar con el OMV el mecanismo de revisión de dichos parámetros de red que se estime que están siendo deficientes.

Adicionalmente, deben estipularse mecanismos técnicos y comerciales que aseguren la continuidad del servicio para los usuarios finales en los casos de terminación anticipada del Acuerdo.

1. **Procedimiento de extensión de condiciones de nuevas Ofertas**: Cada vez que el OMR incorpore en sus ofertas condiciones más favorables que las anteriores ofrecidas, deberá brindar la posibilidad de hacer extensivas estas condiciones en los Acuerdos de servicios mayoristas que actualmente mantenga vigente. Para estos efectos, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles deberá comunicar por escrito tal circunstancia a los OMV, quienes a su vez deberán aceptar o rechazar dichas condiciones dentro de los 5 días hábiles siguientes.
2. **Procedimientos de Resolución de Conflictos**: La Oferta debe precisar los procedimientos de resolución de las controversias derivadas de la terminación anticipada del contrato, suspensión del servicio, y en general, de cualquier disputa que tuviera lugar en el marco de la interpretación, ejecución y/o terminación del Acuerdo de Servicios Mayoristas, los que en caso de ser remunerados deben contemplar un mecanismo de pago a cargo de quien pierda la controversia.
3. **Duración del Acuerdo de Servicios Mayoristas**: La Oferta deberá señalar el plazo de vigencia del Acuerdo a ser suscrito entre las partes, el cual no podrá tener una duración mayor a 2 años, sin perjuicio de su renovación automática si el OMV no expresa su voluntad de no renovarlo con la anticipación que se determine.
4. **Información Mutua y Oportuna**: La Oferta debe precisar los mecanismos de información y los plazos máximos en que éstos se suministrarán. Dicha información deberá ser entregada por el OMR al OMV con una anticipación suficiente para que ambos operadores puedan realizar los ajustes necesarios para garantizar la prestación y continuidad del servicio a sus usuarios finales, para la definición de las estrategias comerciales por parte del OMV, la resolución de controversias, así como para que el OMV pueda responder oportunamente los requerimientos de información provenientes tanto de la Subsecretaría como de otras entidades públicas. A tales efectos, la Oferta establecerá mecanismos expeditos de solicitud de información por parte del OMV y de respuesta y entrega de la información por parte del OMR, que considere aquellos casos en que la entrega de información sea requerida de manera periódica y sanciones por el incumplimiento de los plazos máximos acordados.
5. **Facturación**: La Oferta debe precisar las condiciones de suministro oportuno de toda la información necesaria para la facturación de los servicios del OMV, y toda aquella información de respaldo de la misma, a través de los mecanismos que se señalen en la Oferta, con una anticipación no inferior a 30 días a la fecha de pago, estableciendo el procedimiento de impugnación de la misma.
6. **Liquidación y Pago**: La Oferta debe precisar el procedimiento de liquidación y pago de los servicios y facilidades acordadas, incluyendo al menos los plazos y fechas de pagos de las facturas emitidas, el procedimiento a aplicar en el caso de retraso en los pagos y debiendo además hacer explícito el procedimiento de revisión de las liquidaciones que fueren impugnadas.
7. **Tarjetas SIM**: La Oferta deberá precisar si el OMR proveerá o no las Tarjetas SIM al OMV, quien no obstante puede adquirir dichas tarjetas a través de terceros. En el caso que el OMR incorpore esta facilidad, deberá especificar claramente las condiciones y precios asociados.
8. **Equipos**: La Oferta deberá precisar si el OMR proveerá o no los equipos terminales al OMV, quien no obstante puede adquirir dichos equipos a través de terceros. En el caso que el OMR incorpore esta facilidad, deberá especificar claramente las condiciones y precios asociados.
9. **Homologación de Equipos y Tarjetas SIM:** La Oferta deberá contener el procedimiento, plazos expeditos, precios y las especificaciones para la homologación de los equipos y tarjetas SIM, en caso que así lo exija, así como el detalle de los protocolos que resulten necesarios para ejecutar dichos procedimientos. No podrá exigirse al OMV otra homologación de equipos distinta de la que el OMR exige a sus propios clientes.
10. **Gestión de Bloqueo de Equipos y Tarjetas SIM:** La Oferta deberá contener las facilidades por concepto de bloqueo de equipos, de acuerdo a la normativa vigente.
11. **Portabilidad Numérica**: El OMR deberá explicitar en su Oferta, las facilidades técnicas de su red que suministrará para que el OMV pueda cumplir con sus obligaciones derivadas de la portabilidad numérica. El OMV por su cuenta o a través del OMR deberá implementar los aspectos técnicos necesarios para facilitar el uso efectivo de la portabilidad numérica.
12. **Interceptación Legal**: El OMR deberá explicitar en su Oferta las facilidades para dar cumplimiento a los requerimientos de interceptación de las comunicaciones emanados de las autoridades competentes. En caso que el OMR provea al OMV facilidades de interceptación no podrá cobrar a éste sino el costo de dichas facilidades.

1. **Habilitación de los servicios**: La Oferta deberá contemplar las actividades y especificaciones para la implementación de los servicios, cuyos plazos máximos se pactarán en el Acuerdo y que deberán ser expeditos, debiendo establecerse sanciones en caso de incumplimiento por parte del OMR. Además deberá preverse un procedimiento de aceptación conforme de la habilitación de los servicios y un procedimiento de resolución de las controversias.
2. **Garantías**: La Oferta podrá contemplar garantías que el OMR requerirá del OMV, en cuyo caso deberá precisar el tipo y monto de las mismas, así como las causales de cobro y el procedimiento para ello. Bajo ningún supuesto dichas garantías podrán tener la potencialidad de discriminar arbitrariamente o excluir a los OMV del mercado.

**CAPÍTULO III. Del acuerdo de servicios mayoristas y otras disposiciones.**

**Artículo 10°.** El OMR debe negociar de buena fe y con la mayor expedición un Acuerdo de Servicios Mayoristas en conformidad a los criterios señalados en los artículos anteriores, con cualquier OMV que lo requiera a través de una solicitud formal. A tales efectos, recibida una solicitud de negociación por parte de un interesado por el medio que a tal fin se designe en la Oferta, el OMR deberá contestar la misma en un plazo máximo de 5 días hábiles. La etapa de negociación entre el OMR y el OMV no podrá superar los 90 días hábiles.

**Artículo 11°.** Los OMV deberán remitir a la Subsecretaría, copia de todo Acuerdo de Servicios Mayoristas suscrito y sus respectivas modificaciones o adecuaciones.

**Artículo 12°.** El OMR no podrá incorporar cláusulas de exclusividad en el Acuerdo de Servicios Mayoristas suscrito con el OMV. Por lo tanto, el OMV dispondrá de la libertad para contratar, en cualquier tiempo, la prestación de los mismos u otros servicios con diferentes concesionarias OMR.

**Artículo 13°.** El OMR deberá proveer al OMV toda la información desagregada relativa a la distribución del tráfico generado por los usuarios de este último, así como todos los datos y mediciones necesarias para que el OMV lleve adelante la gestión comercial, técnica y operativa de los servicios que provee.

**Artículo 14°.** Los OMV podrán utilizar su propio código de red móvil (MNC), debiendo el OMR aceptar el uso del mismo.

**Artículo 15°.** El OMR deberá ofrecer a los OMV requirentes el acceso no discriminatorio a los Acuerdos de Roaming Internacional de que disponga, de forma tal que los OMV puedan ofrecer dichos servicios a sus propios usuarios, en las mismas condiciones técnicas que el OMR lo ofrece a sus propios clientes.

**Artículo 16°.** Los OMV en su calidad de concesionarios de Servicio Público Telefónico Móvil y/o concesionarios de Servicio Público de Transmisión de Datos, estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que establece la Ley y deberán mantener una relación contractual directa con los usuarios finales, no pudiendo desligar responsabilidades particulares al propietario de la red OMR. Por tanto, los OMV serán responsables ante el usuario final, ante las otras concesionarias y frente al organismo regulador. Lo anterior, sin perjuicio de las indemnizaciones y descuentos que le correspondan al OMR efectuar por la interrupción de los servicios que preste al OMV, la calidad de los mismos o cualquier otro incumplimiento de las condiciones de la Oferta y/o el Acuerdo por la interrupción de los servicios que preste al OMV.

**Artículo 17°.** Las Ofertas que los OMR elaboren y publiquen después de la entrada en vigencia del presente Reglamento, no podrán contener condiciones que, a equivalentes requerimientos, resulten discriminatorias respecto de aquellas que se comprendan en contratos vigentes suscritos con los OMV.

**Artículo 18°.** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán sancionadas de acuerdo a las disposiciones del Título VII de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que correspondan en virtud de otras normativas sectoriales.

**Artículo 19°.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de 30 días corridos desde su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.**

**MICHELLE BACHELET JERIA**

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**PAOLA TAPIA SALAS**

**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**